



MIGUEL

ESPEJO

NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR

DE COMERCIO Y MINAS

MAIPU 390 - FONO 73

QUILLOTA

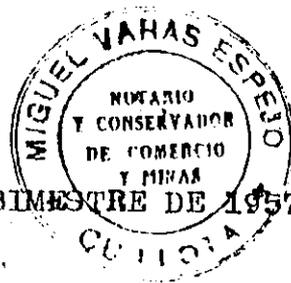
# Testimonio de la Escritura

*[Faint, illegible handwritten text]*

MODIFICACION ESTATUTOS JUNTA DE VIGILANCIA RIO ACONCAGUA SECTOR QUILLOTA.

SEGUNDA COPIA.-

*[Faint, illegible handwritten text]*



MODIFICACION ESTATUTOS JUNTA DE VIGILANCIA

RIO A ACONCAGUA SECTOR QUILLOTA

En Quillota, Departamento del mismo nombre, República de Chile, a quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí J. Raúl Saa Jiménez, Abogado, Notario Público de este Departamento y los testigos que al final se consignan comparece en la sala de su despacho del Segundo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Quillota, calle O'Higgins edificio de las Oficinas Públicas, doña María Ester Canelo Saavedra, chilena, casada, con don Fernando Tagle Navarro, Juez Letrado, con cédula de Identidad número un millón noventa y seis mil ciento cincuenta y ocho del Gabinete de Santiago, en su calidad de Juez Titular del Segundo Juzgado de Mayor Cuantía de Quillota, mayor de edad y don Guillermo Castro Prendes, empleado, domiciliado en esta ciudad, calle San Martín ciento noventa y ocho, casado con doña Matilde Martens, con carnet de identidad número treinta y dos mil nueve del Gabinete de Identidad de Quillota, mayor de edad quien acreditó su identidad en la forma que se indicó más arriba y expusieron: PRIMERO:- Doña María Ester Canelo en su calidad de Juez titular del Segundo Juzgado de Mayor Cuantía y en cumplimiento a las resoluciones dictadas en la causa rol siete mil ochocientos veintiseis tramitado ante el Juzgado que sirve, viene en reducir a escritura pública las modificaciones a los estatutos y antecedentes sobre formación de la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua de acuerdo con los antecedentes y pormenores que se expresan.- SEGUNDO:- Los antecedentes que se reducen a escritura



pública son: Se autorice reducir a escritura pública las ampliaciones que indica.- Señor Juez Letrado.- German Buchheister F. en los autos sobre formación de la junta de Vigilancia del Río Aconcagua a Usía digo: Rol siete mil ochocientos veintiseis.-Que se redujo oportunamente a escritura pública los antecedentes de autos ante el Notario J. Raúl Saa Jiménez según escritura que acompaño en copia autorizada el día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.- La Dirección de Riego ha solicitado algunas aclaraciones que deben reducirse también a escritura pública y que son: a) La Jurisdicción de la Junta comprenderá desde la Boca Toma del Canal Ocoa frente a la puntilla de "Las Ovejas" hasta la boca toma del Canal Molino de Rauten situada aproximadamente a tres kilómetros aguas arriba del Puente Tabolango del Ferrocarril a Quintero.- b) Los derechos de agua para el regadío de ejercicio permanente se consideran divididos para los efectos de la distribución de las aguas en once mil veintidos partes.- c) El Rol de los Canales comprendidos en la jurisdicción de la junta de vigilancia con la indicación de sus respectivos derechos es el siguiente, agregándose el Canal Marfan a la lista anterior, por haber omitido involuntariamente.- Canal Ocoa, derechos permanentes, ochocientos; Canal Pequenes, derechos permanentes, cuatrocientos; Canal Melón, derechos permanentes, no tiene; eventuales, cuatro mil cincuenta litros segundo; Canal Purutún-, derechos permanentes, dos mil seiscientos; Canal Hijuelas, derechos permanentes, quinientos ochenta y cuatro; Canal Torrejón, derechos permanentes, no tiene; eventuales noventa y nueve litros por segundo; Canal Serrano, derechos permanentes, treinta, eventuales setecientos cincuenta litros por segundo; Canal Waddington, derechos permanentes, mil; Canal calle Larga y Pochay, derechos permanentes, un mil trescientos dos; Ovallino,



derechos permanentes, qu mil; Canal Candelaria, derechos permanentes ochocientos dieciséis; Canal Mauco, derechos permanentes, no tiene, eventuales seis mil trescientos litros por segundo; Canal Boco, derechos permanentes, doscientos treinta; Canal Marfan, derechos permanentes, sesenta; Canal San Pedro, derechos permanentes, mil trescientos; Canal Rauten, derechos permanentes, seiscientos; Molino Rauten o Manzano Alto, derechos permanentes, trescientos.- Total derechos permanentes once mil veintidos.

Para los efectos de las votaciones, y todos los efectos legales se establece como relación entre los derechos de los canales eventuales establecidos por litros por segundo, en relación con las acciones o cuadras de los derechos de ejercicio permanente, que cada litro, ocho décimas por segundo equivale a una cuadra;

d) Se establece que existen los canales Industriales denominados Primero, Silva de la Fuente con novecientos veinte litros por segundo y Canal Cervecería con mil doscientos litros por segundo.- El primero de estos canales restituye el agua al Ovallino a doscientos cincuenta metros de la bocatoma y el segundo entrega en el Estero del Litre que desemboca al Río Aconagua a la altura de La Calera.- Por tanto, y de acuerdo con los antecedentes, Sirvase Usía tener por hecha las aclaraciones a los estatutos de acuerdo con los antecedentes solicitados por la Dirección de Riego, aprobarlas y disponer se reduzcan de inmediato a escritura pública otorgándose esta por el Tribunal y la persona designada en el comparendo para aceptar las modificaciones que se soliciten.- G. Buchheister F.- Quillota, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.- Como se pide y redúzcase a escritura pública las aclaraciones aludidas.- M. E. Canelo S.- G. Rojas.- En Quillota, a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, notifiqué por el estado la reso-



(1)

lución de fojas, once a don Germán Buchheister y le remití carta certificada.- G. Rojas.- "Conforme".- Tercero.- Don Guillermo Castro Prendes expone que habiendo sido facultado expresamente por los interesados en el comparendo celebrado el veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ratificado posteriormente a fojas siete en comparendo de veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis para todos los trámites, diligencias y citaciones a que da lugar la formación de la Junta especialmente para otorgar y firmar escritura pública para la constitución legal de la Junta, viene en hacer suya las modificaciones y aclaraciones que se han expresado y acepta y aprueba en todas sus partes esas modificaciones y aclaraciones, como igualmente la presente reducción a escritura pública de ellas a la cual concurre firmando este documento.- CUARTO:- Se deberá tomar razón del otorgamiento de esta modificación al margen de la escritura pública otorgada ante el Notario que autoriza con fecha veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.- En comprobante y previa lectura firman con los testigos de este domicilio doña Rebeca Briones Muñoz y doña Nancy Castro Pinilla.- Se escribe en papel sellado de treinta pesos, se da copia en papel competente pagándose el impuesto de tres pesos, ley cinco mil novecientos cuarenta y ocho; cinco pesos, ley diez mil quinientos doce, más cinco pesos en cada foja; ley diez mil seiscientos veintisiete que se agregan <sup>en estampillas</sup> al margen de la presente matriz.- Doy Fe.- M. E. Canelo S.- Guillermo Castro P.- Rebeca Briones R. Nancy Castro P.- Ante Mi:- J. Raúl Saa J.- N. P.- Entrelíneas: en estampilla- Vale.- CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA DADA CON FECHA SIIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO/-

